



Mi Universidad

Súper Nota

Nombre del Alumno Xochilt Citlalli Mellanes Vargas

Nombre del tema Sociedades Mercantiles Irregulares

Parcial III Unidad

Nombre de la Materia Sociedades Mercantiles

Nombre del profesor Sandra Daniela Guillen Pulido

Nombre de la Licenciatura Derecho

Cuatrimestre Cuarto

SOCIEDADES MERCANTILES IRREGULARES

Se les dice sociedades irregulares aquellas cuyo acto de constitución no se hubiese hecho constar en escritura pública, o no se encuentre inscrita en el Registro Público de Comercio; toda sociedad mercantil para constituirse deberá contar con un acta constitutiva, en donde se prevean los lineamientos de su organización, administración y funcionamiento, e incluso de su disolución y liquidación.

Toda sociedad mercantil debe cumplir con ciertas exigencias, al no cumplirlas lleva como fin provocar la irregularidad de la sociedad, la cual dota de dos etapas en la que se distinguen: la de formación o creación; y la de funcionamiento, en ambas circunstancias la complejidad del fenómeno societario y los vínculos que se crean a través de la sociedad deben contemplarse y juzgarse las irregularidades de que puede adolecer el contrato social.

A diferencia las sociedades regulares o sociedades, se encuentren inscritas en el Registro Público de Comercio por lo que están constituidas en escritura pública.

Según el artículo 2° de la LGSM, las implicaciones de las sociedades irregulares son las siguientes:

- Las sociedades mercantiles inscritas en el Registro Público de Comercio, tienen personalidad jurídica distinta de la de los socios.
- Las sociedades no inscritas en el Registro Público de Comercio que se hayan exteriorizado como tales, frente a terceros consten o no en escritura pública, tendrán personalidad jurídica.

Las relaciones internas se regirán por el contrato social, por las disposiciones generales y por las especiales de esta ley; aquellos que realicen actos jurídicos tendrá que responsabilizarse, sin perjuicio de la responsabilidad penal, cuando los terceros resultaren perjudicados, podrán exigir daños y perjuicios a los culpables y a los que actúen como representantes o mandatarios de la sociedad irregular.

El tercero que contrate una sociedad, debe estar informado que la persona física es representante de ella, y que esa persona no obra a nombre y por cuenta propia, si no de la misma sociedad.

En cuanto a los efectos se clasifican en dos grupos que son:

- Internos: que son entre socios que se regirán por el contrato social, la constitución de esta es un acto jurídico; De responsabilidad de los representantes, que no tienen ninguna obligación de los actos realizados en lugar de sus representados.
- Externos: de personalidad jurídica frente a terceros que es la posibilidad de exigir la responsabilidad a los representantes en los términos apuntados.

De acuerdo al artículo 3o., fracción II del Código de Comercio (CC) reputa en derecho comerciantes a las sociedades constituidas con arreglo a las leyes mercantiles; y el precepto 18 del CC señala que en el Registro Público de Comercio se inscriben los actos mercantiles.

La falta de registro, en términos del numeral 27 del CC provoca en terceros que no podrán perjudicarlos, y podrán aprovecharse de lo que resulte favorable.

Los efectos de la sociedad irregular son similares a los que produce una sociedad irregular, consecuentemente, la sociedad podrá demandar al socio en los términos de los arts. 35, 70, 96, 118, 141, etc.; a su vez, los socios pueden exigir judicialmente a la Sociedad Irregular su inscripción en el Registro Público de Comercio, y en su caso, "el otorgamiento de la escritura correspondiente" (art. 7° párrafos primero y segundo LGSM), la constitución de la reserva legal (art. 22 LGSM), el pago de dividendos y de su cuota de liquidación en los casos de retiro voluntario, o de que sean excluidos de ella, o de que sus cuotas o acciones hubieran sido amortizadas.

En la relación sociedad-socio en los casos de sociedad irregular en nombre colectivo y en comandita simple así como en Comandita por Acciones, pero sólo respecto a los socios comanditados, corresponderá el derecho de retiro, con el pago de liquidación; y el derecho de demandar la liquidación de la sociedad misma.

La LGSM impone a la sociedad irregular a representantes una responsabilidad solidaria e ilimitada, por eso el actuar y operar la sociedad frente a tercero, no se le aplica el régimen civil de las nulidades.

En el caso de su representación de las sociedades irregulares según el párrafo tercero del art. 2°, este al tener personalidad propia requieren de personas físicas que la representen; así mismo en el párrafo quinto de la LGSM, el representante o mandatario responderá frente a terceros del cumplimiento de los actos jurídicos que realice a nombre de la sociedad irregular.

BIBLIOGRAFÍA

Fuentes de Información

Antología de Sociedades Mercantiles pag. 74 - 85

<https://idconline.mx/corporativo/2017/11/28/que-es-una-sociedad-irregular>